



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

10100-

Doctor

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8ª No. 10 – 65

Código Postal 111711

Bogotá, D.C.



Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría General

Rad. No: 1-2014-60536

Fecha: 29/12/2014 17:28:07

Destino: DIR. JURIDICA

Copia: S

Anexos: N/A



***ASUNTO: Ejercicio de la Función de Advertencia, dado el inminente riesgo de afectación del patrimonio público del Distrito Capital, en razón a las graves irregularidades que se vienen presentando en la ejecución del Contrato 001 del 1º de agosto 2011 de Concesión del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., dado que desde la fecha de suscripción del mismo viene ocurriendo que el concesionario no ha cumplido con la obligación prevista en el numeral 1 de la Cláusula 17, de "Evaluar los sistemas existentes para el control de flota troncal y la conectividad, para determinar si incorporará estos equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica. En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio..."; como consecuencia del abierto incumplimiento del contrato por parte del concesionario, TRANSMILENIO S.A., es quien ha venido efectuando el pago de las obligaciones contraídas con aproximadamente cinco contratistas en materia de los sistemas existentes y la conectividad que no asumió el concesionario pese a estar contractualmente pactado, al límite que a la fecha ha desembolsado recursos por valor superior a los \$9.164 millones.***

Respetado señor Alcalde Mayor:

En el entendido que la función de control fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionales previstos para las finanzas del Distrito Capital, es necesario poner en su conocimiento las graves irregularidades que se vienen presentado en la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2011, suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y RECAUDO Bogotá S.A.S., relacionadas con el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 1º de la Cláusula 17, según la cual es responsabilidad del concesionario ***"Evaluar los sistemas existentes para el control de flota troncal y la conectividad, para determinar si incorporará estos equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica.***

1



**En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio (...)**"; sistemas que son requeridos para el control de flota troncal y la conectividad; obligación que al no ser atendida por el concesionario, constituye un serio riesgo de afectación del patrimonio público del Distrito Capital, en atención a que TRANSMILENIO S.A., es quien ha asumido dicha obligación y como consecuencia de la situación de incumplimiento presentada ha erogado recursos que a la fecha superan los \$9.164 millones.

## 1. ANTECEDENTES

El Decreto Distrital 309 de 23 de julio de 2009, "*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.*", prevé, entre otros aspectos, los siguientes:

**"(...) Artículo 5º.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO<sup>1</sup>.** Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:

(...) 7. Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO."

**"(...) Artículo 8º Competencia de TransMilenio S.A. como Ente Gestor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TransMilenio S.A. como ente gestor del SITP realizará: La planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo."

<sup>1</sup> Sistema Integrado de Transporte Público: Es el nombre asignado por el Plan Maestro de Movilidad (Decreto Distrital 319 de 2006) al nuevo sistema de transporte masivo para Bogotá D.C. El SITP comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y el servicio al usuario.



## 2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA FISCAL

La Contraloría de Bogotá, D.C., en cumplimiento del PAD 2014, practicó Auditoría Especial en la que fue evaluado el Contrato No. 001 del 1º de agosto de 2011 de Concesión del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, en relación con los sistemas existentes a que alude la Cláusula 17, según la cual "(...) el CONCESIONARIO adquiere la obligación de suministrar, implementar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica necesaria para la operación del Centro de Control del Ente Gestor (incluye el Centro de Control Troncal) y los Centros de Control Zonal del SITP, a su costo y riesgo y durante la vigencia del contrato de concesión, lo que incluirá como mínimo", las obligaciones allí descritas, como la prevista en el numeral 1º, relativa a "Evaluar los sistemas existentes para el control de flota troncal y la conectividad, para determinar si incorporará estos equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica. En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio (...)"

Fue así, como en ejercicio de la referida acción de vigilancia fiscal, fueron detectadas serias irregularidades en la ejecución del aludido contrato, las cuales son del siguiente alcance:

**2.1 Grave incumplimiento por parte del Concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, de la Cláusula 17, relativa a las "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DEL ENTE GESTOR Y LOS CENTROS DE CONTROL ZONALES DEL (SITP)" del Contrato de Concesión 001 de 2011, habida cuenta que no obstante que han transcurrido más de tres años de ejecución del mismo, el concesionario no ha procedido a evaluar los sistemas existentes con antelación a la suscripción del señalado contrato de concesión para el control de flota troncal y la conectividad, en orden a que determinara si incorporaba a su plataforma tecnológica los equipos y aplicaciones con que contaba el Subsistema TransMilenio ó en caso contrario, proceder a suministrarlos a su costo y riesgo y de esta manera garantizar la continuidad en la prestación de dicho servicio.**

De conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 309 del 23 de julio de 2009, uno de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público, en adelante SITP, es el denominado Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario, en adelante SIRCI-, el cual según lo dispuesto en el Artículo 17:



*"(...) es es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP, el cual estará a cargo del ente gestor del SITP, quien efectuará además los controles respectivos."*

Igualmente, el precitado Decreto en su Artículo 18, relativo al **Operador del SIRCI**, ordena que TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del SITP seleccionará el concesionario del SIRCI, mediante una licitación pública.

Mediante Resolución No. 153 del 25 de abril de 2011, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública TMSA No. 003 de 2011 con el objeto de otorgar en concesión el SIRCI, la que le fue adjudicada a RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., en virtud de la cual fue suscrito el Contrato de Concesión 001 de 2011, el que tiene por objeto:

*"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Recaudo, del Subsistema de Información y Servicio al Usuario y del Subsistema de Integración y Consolidación de la Información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del Subsistema de Control de Flota; el suministro de la Conectividad; la integración entre el Subsistema de Recaudo, el Subsistema de Control de Flota, el Subsistema de Información y Servicio al Usuario y el Subsistema de Integración y Consolidación de la Información, que conforman el SIRCI, para el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, D.C. (...)"*

Es así, como de manera expresa el precitado instrumento de gestión en la Cláusula 17, relativa a las **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DEL ENTE GESTOR Y LOS CENTROS DE CONTROL ZONALES DEL (SITP)**, prevé:

*"A través del presente contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** adquiere la obligación de suministrar, implementar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica<sup>2</sup> necesaria para la operación del Centro de Control del **Ente Gestor** (incluye el Centro de Control Troncal) y los Centros de Control Zonal del **SITP**, a su costo y riesgo y durante la vigencia del contrato de concesión, lo que incluirá como mínimo las siguientes obligaciones:*

<sup>2</sup> **Plataforma Tecnológica.** Es la infraestructura representada por el hardware, software, firmware, medios de comunicación y conectividad y medios de almacenamiento masivo entre otros, destinada al procesamiento, almacenamiento, transporte, respaldo, aseguramiento y presentación de la información relacionada con la operación y administración de cada uno de los siguientes subsistemas: \* Subsistema de Recaudo del **SIRCI**, \* Subsistema de Control de Flota (**Ente Gestor** y zonal), \* Subsistema de información y servicio al Usuario, \* Subsistema de Integración y consolidación de la Información.



*17.1 Evaluar los sistemas existentes para el control de la flota troncal y la conectividad<sup>3</sup>, para determinar si incorporará estos equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica. En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio.*

*En el caso que el CONCESIONARIO decida tener una plataforma tecnológica diferente a la existente en el sistema TransMilenio, deberá garantizar su operación y mantener simultáneamente dicho sistema con el nuevo que se implemente, por un periodo mínimo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se haga el cambio de plataforma. (...)"*

Fue así como esta Contraloría, en ejercicio de la aludida acción de vigilancia fiscal, detectó que en efecto el Concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., desde la fecha de suscripción del señalado contrato no ha asumido la precitada obligación de realizar la evaluación a los sistemas con que cuenta TRANSMILENIO S.A. para el control a la operación troncal del Subsistema TransMilenio, a fin de determinar la incorporación a su plataforma tecnológica o en caso contrario suministrarlos a su costo.

Prueba lo afirmado, las numerosas comunicaciones remitidas por el Ente Gestor TRANSMILENIO S.A. al concesionario, dentro de las que está la fechada 10 de marzo de 2014, Radicado No. 2014EE4125, en la cual señala que ante la imposibilidad de realizar mesas técnicas para definir la asunción de los sistemas existentes y la no asistencia a las reuniones programadas para los días 19 y 26 de febrero y 4 de marzo del año en curso, se hace notoria la falta de voluntad del mismo para cumplir lo pactado en la precitada cláusula.

Así mismo, el 28 de mayo de 2014, la firma interventora WSP Ardanuy Consorcio SIRCI, puso en conocimiento del Director de Tecnologías de Información y Comunicación TIC's de TRANSMILENIO S.A., mediante Radicado SIRCI-CA-0190-14, los hechos relacionados con el incumplimiento del Contrato de Concesión, dado que a la fecha no había asumido los Contratos y Sistemas Existentes.

<sup>3</sup> La **conectividad** es la herramienta que permite comunicación de voz y/o datos y/o video entre las estaciones, buses, terminales de buses, paraderos, puntos de carga de los medios de pago, fijos y móviles, centros de control del subsistema de recaudo, centros de control de la operación, subsistema de información y servicio al usuario y demás componentes del SITP, a través de la contratación o adquisición, adaptación, instalación, actualización, desarrollo de los equipos, plataformas, sistemas y software, y respectivo licenciamiento y obtención de permisos de uso exigibles. La función de conectividad estará a cargo del **CONCESIONARIO** del SIRCI.



Corroborar la situación de incumplimiento de las referidas obligaciones contractuales por parte del concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., el mismo informe rendido el 27 de mayo de 2014 al Ente Gestor TRANSMILENIO S.A., por la firma interventora WSP Ardanuy Consorcio SIRCI, en el que, entre otros aspectos, alude:

**"(...) DISPOSICIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS**

El concesionario Recaudo Bogotá, S.A.S. presuntamente ha incumplido las siguientes disposiciones del Contrato de Concesión 001 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con evidencia sobre la asunción de los contratos y sistemas existentes, descritos en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones:

*"17.1 Evaluar los sistemas existentes para el control de flota troncal y la conectividad, para determinar si incorporará equipos y aplicaciones a su plataforma tecnológica. En caso contrario deberá suministrarlos a su costo, pero en todo caso garantizará la continuidad de la prestación del servicio.*

*En el caso que el CONCESIONARIO decida tener una plataforma tecnológica diferente a la existente en el sistema TransMilenio, deberá garantizar su operación y mantener simultáneamente dicho sistema con el nuevo que se implemente, por un periodo mínimo de seis (6) meses contados a partir del momento en que se haga el cambio de plataforma."*

Así mismo ha quebrantado el Anexo 2 del mismo Contrato al no realizar las actividades técnicas del siguiente numeral:

**"1.3.2 Coexistencia y compatibilidad con tecnologías existentes**

*La Plataforma Tecnológica de recaudo implementada por el CONCESIONARIO deberá ser compatible con el actual sistema de recaudo del sistema TransMilenio y la integración de nuevos dispositivos o elementos que cumplan con las funcionalidades técnicas establecidas en el presente Anexo, indicadas en cada uno de los numerales donde se describe cada dispositivo. Se deberá garantizar la coexistencia hasta que lo contrato de Fase I y Fase II termine.*

*En relación con los subsistemas de control y gestión de flota, EL CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento de los sistemas existentes durante un periodo de 6 meses. Adicionalmente, deberá adelantar la transición para que terminado este periodo se garantice la operación de la solución propuesta por el concesionario." (...)"*

Así las cosas, preocupa a esta Contraloría que transcurridos más de tres años de ejecución del referido contrato, y a pesar del serio incumplimiento por parte del concesionario, el Ente Gestor a la fecha no haya ejercido los poderes de dirección y control del contrato a que está obligado en casos como los ocurridos, más aún,



cuando contractualmente están previstos los mecanismos de solución de conflictos.

Lo cierto es que no hay duda que a la fecha el concesionario no ha asumido los costos correspondientes a los contratos que TRANSMILENIO S.A., ha tenido que suscribir, como lo vamos a ver en el siguiente acápite para garantizar el control de flota y la conectividad en la prestación del servicio de la operación troncal.

TRANSMILENIO S.A., debe tener muy presente que en los términos que lo precisa el Anexo 2 del Pliego de Condiciones – Subsistemas existentes, el cual hace parte del referido Contrato de Concesión, en el numeral 1.3.2, alude expresamente a la necesidad de coexistencia y compatibilidad entre las tecnologías existentes al momento de la suscripción del mismo con la plataforma a implementar por el concesionario, lo cual finalmente no ha tenido lugar, todo con el fin de garantizar la terminación de los Contratos de Operación de las Fases I y II, veamos:

*"(...) La Plataforma Tecnológica de recaudo implementada por el CONCESIONARIO deberá ser compatible con el actual sistema de recaudo del sistema TransMilenio y la integración de nuevos dispositivos o elementos que cumplan con las funcionalidades técnicas establecidas en el presente Anexo, indicadas en cada uno de los numerales donde se describe cada dispositivo. Se deberá garantizar hasta que los contratos Fase I y Fase II terminen. (...)"*

**2.2 Como consecuencia del serio incumplimiento del Concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., de la obligación en materia de los Sistemas Existentes, ocurre que TRANSMILENIO S.A., desde el inicio de la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2011, se vio abocado a asumir el pago del valor de los contratos suscritos para garantizar la continuidad del control y conectividad para la prestación del servicio en la operación troncal, al límite que con corte a septiembre de 2014, ha tenido que desembolsar recursos por valor superior a los \$9.164 millones, sin que a fecha la Administración haya ejercitado los mecanismos y/o acciones pertinentes, en orden a que se ponga fin a la situación presentada, con el agravante que en los términos que precisa el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, eventualmente podemos encontrarnos ante la ocurrencia de un daño patrimonial, dada la afectación que se le viene causando al Tesoro Distrital, con ocasión de la ocurrencia de los señalados hechos.**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es preciso señalar que el "Anexo 2 del Pliego de Condiciones – Subsistemas Existentes", correspondiente a la Licitación Pública TMSA 003 de 2011, en el numeral 1.3.2, establece lo siguiente:

"(...) En relación con los subsistemas de control y gestión de flota, EL CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento de los sistemas existentes durante un periodo de 6 meses. Adicionalmente, deberá adelantar la transición para que terminado este periodo se garantice la operación de la solución propuesta por el concesionario."

Así mismo, en el numeral 2.14 *ibidem*, relativo a la TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONTRATOS, de manera categórica precisa:

"(...) La infraestructura de (hardware, software y comunicaciones) existentes en TMSA para programación y gestión y control de flota, será transferida al concesionario con los respectivos contratos de soporte y mantenimiento vigentes a la fecha de adjudicación de la presente licitación, conforme a lo previsto en la minuta del Contrato de Concesión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como quiera que el concesionario no dio cumplimiento a lo contractualmente estipulado en la Cláusula 17 numeral 1, el Ente Gestor, con el fin de garantizar la prestación del servicio esencial de transporte masivo, dio continuidad a los contratos anteriormente celebrados, o a adelantar el correspondiente proceso contractual, más aún cuando en el numeral del 7 del mencionado Anexo 2, relativo a CONTRATOS Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CURSO, se estableció que los contratos existentes se ejecutarían hasta el vencimiento del plazo contractual conforme a lo previsto en las respectivas cláusulas de los mismos, veamos:

**Cuadro 1**  
**Contratos suscritos por TRANSMILENIO S.A., para atender la obligación prevista en la Cláusula 17, numeral 1º del contrato de Concesión 001 de 2011, al no haber dado cumplimiento el concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., a la misma.**

Fecha cambio de tecnología:		12-jun-12			
Contratista	Alcance	Contrato	Período	Valor	
PROCALCULO PROSIS S.A.	Soporte técnico aplicación SIG-ALIM Software de Control de Rutas Alimentadoras	272-10	12 jun 2012 al 07 jul 2012	5.610.761,00	
	Soporte técnico aplicación SIG-ALIM Software de Control de Rutas Alimentadoras	322-12	25 ene 2012 al 24 ene2014	84.135.060,00	
<b>SUBTOTAL</b>				<b>89.745.821,00</b>	





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Fecha cambio de tecnología:

12-jun-12

Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
Unión Temporal Electronic Traffic S.A.	Mantenimiento preventivo equipos del centro de cómputo centro de control	137-10	12 jun 2012 al 29 sep 2012	302.987.592,00
		354-12	29 ene 2013 al 28 feb 2014	925.993.552,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>1.228.981.144,00</b>

Fecha cambio de tecnología:

09-may-12

Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
Raúl González Abril	Mantenimiento preventivo equipos del centro de cómputo centro de control	111-11	25-jun-12	174.000,00
			26-jul-12	870.000,00
			15-ago-12	870.000,00
			09-oct-12	3.480.000,00
			18-oct-12	208.800,00
			15-ene-13	1.740.000,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>7.342.800,00</b>

Fecha cambio de tecnología:

12-jun-12

Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
Cosmos Sistemas Integrados	Mantenimiento Video Wall	035-11	12 jun 2012	18.792.000,00
		328-12	25 ene 2013 al 24 ene 2014	39.995.800,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>58.787.800,00</b>

Fecha cambio de tecnología:

09-may-12

Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
GZ Ingeniería	Mantenimiento aires acondicionados	140-11	9 may 2012 al 14 feb 2014	14.263.360,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>14.263.360,00</b>

Fecha cambio de tecnología:

25-jul-12

Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
Electronic Traffic S.A.	Soporte y mantenimiento de software de programación y software de contro de flota	112-11	25 jul 2012 al 30 sep 2012	48.005.864,47
		322-12	29 ene 2013 al 28 ene 2014	1.532.568.824,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>1.580.574.688,47</b>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Fecha cambio de tecnología:		25-jul-12		
Contratista	Alcance	Contrato	Periodo	Valor
UNE EPM Telecomunicaciones	Comunicaciones y mantenimiento al sistema de comunicaciones de voz y datos para el sistema Transmilenio S.A.	219-11	25 jul 2012 al 30 sep 2012	1.515.733.333,33
		297-12	29 ene 2013 al 28 ene 2014	4.669.000.000,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>6.184.733.333,33</b>

Fuente: Información suministrada por TRANSMILENIO S.A.

Como lo ilustra el anterior cuadro, TRANSMILENIO S.A., con antelación a la suscripción del referido Contrato de Concesión, había celebrado siete contratos como soporte técnico y mantenimiento de la plataforma tecnológica requerida para el control de las rutas troncales y alimentadoras del Subsistema TransMilenio; contratos que conforme quedó demostrado anteriormente debieron ser transferidos al concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.

Adicionalmente, y ante el abierto incumplimiento del concesionario de asumir la obligación contractualmente estipulada, el Ente Gestor tuvo que adelantar el correspondiente proceso contractual para la suscripción de otros cinco contratos, para atender el soporte técnico del software de control de rutas alimentadoras, mantenimiento preventivo equipos del centro de cómputo centro de control, mantenimiento Video Wall, soporte y mantenimiento del software de programación y software de control de flota, y comunicaciones y mantenimiento al sistema de comunicaciones de voz y datos para el Subsistema TransMilenio.

Es así, como de conformidad con las pre-liquidaciones presentadas por el Ente Gestor al Concesionario para el correspondiente reconocimiento y pago de las sumas adeudadas por dicho concepto, las mismas con corte a sólo febrero de la presente anualidad ascienden a más de \$9.164 millones.

Luego, no resulta coherente que la Administración a su cargo, a sabiendas que el concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., desde el inicio de la ejecución del contrato y transcurridos más de tres años, sin dar cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo, no se haya ocupado de lograr una solución integral a la problemática que en la práctica afecta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado del Transporte Público – SITP, habida cuenta que este es uno de los componentes del mismo de mayor importancia en la operatividad del mismo.

Lo anterior, por cuanto de no darse solución oportuna y efectiva a la grave situación de incumplimiento del aludido Contrato de Concesión por parte del

10



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

concesionario RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., se pone en riesgo el real funcionamiento del SITP, afectando seriamente a los usuarios, quienes así como van las cosas no tendrán la oportunidad de beneficiarse con la pretendida unificación e integración del medio de pago.

En razón a las consideraciones anteriormente expuestas, respetando la plena autonomía que tiene la Administración para la toma de decisiones, y sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la función pública Constitucional de Control Fiscal delegada por el Estado, pongo en su conocimiento los referidos hechos, con el exclusivo propósito que el señor Alcalde Mayor, lidere acciones efectivas tendientes a conjurar las situaciones de afectación del patrimonio público del Distrito Capital a que se ha hecho alusión a lo largo del presente documento, mediante el uso de los mecanismos de solución de conflictos contractualmente previstos y/o el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes, si es el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones que a la fecha pudieren encontrarse consolidadas, conforme lo autoriza expresamente el artículo 4º numeral 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012.

De no estar de acuerdo con lo afirmado, le solicito indicar las razones mencionando las pruebas en las que se apoye.

Respetuosamente solicito al señor Alcalde que la anterior información, así como las acciones que adoptará tendientes a superar las graves situaciones de incumplimiento detectadas del aludido contrato, a las cuales refiere el presente documento, sean puestas en conocimiento de esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Muy atentamente,

**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyecto: Edgar Alfonso Ramírez Hernández – Profesional *EAR*  
Apoyo Técnico: Dagoberto Correa Pili - Profesional *DCP*  
Aprobó: Yolima Corredor Romero – Coordinadora Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización a las TIC *YCR*  
Revisó y Ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla – Asesora *ABR*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 32 A No. 26 A – 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888